

## PREGUNTAS FRECUENTES

---

### **1.- No tengo muy claro cuál es el período subvencionado y no sé qué recibos debo presentar exactamente.**

Según la Orden de convocatoria de 11 de mayo de 2020, el periodo subvencionado comienza al mes siguiente de la acreditación de la vulnerabilidad económica y social, por lo que si, por ejemplo, se aportó justificante de ERE, desempleo o cese de actividad, de marzo de 2020, el primer mes subvencionado sería abril.

La subvención alcanza como máximo seis meses, y se reducirá si se ha rescindido el contrato de alquiler o se ha notificado la finalización de la situación de vulnerabilidad, en estos casos, ese sería el último mes subvencionado y del que se debe aportar justificante del pago de alquiler.

### **2.- El inicio de mi situación de vulnerabilidad ha sido más reciente y, por tanto, los seis meses del período subvencionado aún no han acabado.**

Deberán aportarse los recibos del pago de alquiler de los meses ya abonados. Si existen mensualidades que aún no se han pagado, deberán aportar dichos justificantes en el plazo de los seis meses posteriores a la publicación de la orden de concesión, tal y como se establece en la Orden de convocatoria de 11 de mayo de 2020.

### **3.- No he pagado ninguna mensualidad del período subvencionado por haber obtenido un préstamo o por haber llegado a un acuerdo con el arrendador para pagar el alquiler una vez obtenida la ayuda.**

Si se ha accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo o se ha obtenido una moratoria en el pago de la renta arrendaticia, el pago de la ayuda tiene carácter anticipado, si bien, en el caso de que no conste en el expediente la documentación acreditativa de la obtención de dicho préstamo o moratoria deberá aportarla al expediente en el plazo indicado para ello, es decir del 18 de noviembre al 1 de diciembre de 2020.

La ayuda obtenida, en cualquier caso, debe destinarse al pago del alquiler y a la amortización del préstamo obtenido.

**4.- Ya no estoy en situación de vulnerabilidad, pero no lo he comunicado ¿puedo hacerlo ahora?**

Los interesados están obligados a comunicar a la Administración cualquier circunstancia que pueda afectar a la ayuda y de no hacerlo tendrán que asumir las consecuencias derivadas de haber obtenido indebidamente la ayuda, por lo que para evitar un procedimiento de reintegro no solo es necesario que comunique la finalización de la situación de vulnerabilidad, sino que la Orden de convocatoria obliga a ello.

**5.- ¿Qué tipo de justificantes puedo aportar? Hay alguna mensualidad que he abonado en efectivo o en una cuenta diferente a la que se indica en el contrato de arrendamiento.**

Se considerará como documento acreditativo del pago el justificante del ingreso o transferencia realizada a través de entidades bancarias a favor del arrendador, en el que se identifique la persona que realiza el ingreso y el destinatario, a los efectos de poder comprobar que la renta ha sido satisfecha por la persona arrendataria a la persona arrendadora.

Si se abonó en una cuenta diferente a la que se indica en el contrato de arrendamiento deberán aportar justificante de la titularidad de dicha cuenta a nombre del arrendador.

Si se ha abonado a persona diferente a la que figura como arrendador en el contrato de arrendamiento, deberá acreditar dicha circunstancia.